



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO, ANT.**

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustan.	250
Radicado	05 591 40 89 001 2020-00171 00
Proceso	VERBAL DE MINIMA CUANTIA (DECLARACION DE PERTENENCIA)
Demandante (s)	LUIS MANUELO OCAMPO AGUIRRE
Demandado (s)	RAFAEL BOTERO MARTINEZ, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
MARTES CUATRO Tema y subtemas	FIJA FECHA DE AUDIENCIA ART. 372 y 373 C.G.P.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandante, y una vez vencido el termino de traslado otorgado a la curadora ad- litem, apoderada de los demandados, quien no propuso excepciones de mérito dentro del término otorgado, procede el despacho y a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, a fijar el día **MARTES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 09:30 HORAS**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos-pretensiones, decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior y toda vez que observa el despacho que a la fecha no se ha allegado aun la respuesta por parte de la Súper Intendencia de Notariado y Registro, la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y el Igac, requiérase a dicha entidades a

través de la secretaria del Juzgado, para que a la mayor brevedad se sirvan dar respuesta a las solicitudes a ellas presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d8b1aa5d023db9f5a879ebe02b83c324a9bb1e17f61954ed763a95f84ab3ef**

Documento generado en 11/08/2022 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>